



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.**

PONENCIA DOS

JUICIO NÚMERO: TJ/I-49802/2019

ACTOR: DATO PERSONAL ART. 186 LTAIPRCCDMX

DATO PERSONAL Z

RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE / CAUSA EJECUTORIA

Ciudad de México, a cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés. Por RECIBIDO el oficio signado por el **LICENCIADO LUIS CESAR OLVERA BAUTISTA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS II DE ESTE TRIBUNAL**, a través del cual devuelve los autos originales del juicio contencioso administrativo citado al rubro, así como copia simple de la resolución recaída al recurso de apelación número **R.A.J. 86405/2022**, emitida por el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal en la sesión del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, en la que se sirvió **CONFIRMAR** la sentencia de siete de octubre de dos mil veintidós dictada por esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional, así como copia simple del acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, en el cual se señala que el recurso de revisión registrado **R.C.A.-26/2023** fue desechado por improcedencia y quedado firme.

Al respecto, **SE ACUERDA**: Ténganse por recibidos el oficio de cuenta, los autos originales del juicio contencioso administrativo citado al rubro, y las referidas copias simples. Finalmente, hágase del conocimiento a las partes que **LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA CAUSAN EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 párrafo segundo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, quien autoriza y da fe.-

Nafd

TJ/I-49802/2019
CAUSA EJECUTORIA

A-227-324-2023

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 18.FRACCIONES I A IV, 19, 20 Y 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL trece DE septiembre DEL DOS MIL VEINTITRES, SE HACE POR LISTA AUTORIZADA LA NOTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO.
ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 FRACCION I, DE LA LEY ANTES CITADA, EL dieciseis DE septiembre DE DOS MIL VEINTITRES SURTE EFECTOS LA CITADA NOTIFICACION, DOY FE.

LIC. DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA DOS.



PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

PONENCIA DOS

2609 JUICIO NÚMERO: TJ/I-49802/2019

ACTORES: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDANA,
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE
PERSONAL DE LA SECRETARIA DE
SEGURIDAD CIUDADANA; y
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARIA DE
SEGURIDAD CIUDANA; TODOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE E INSTRUCTOR:
DOCTOR BEJAMIN MARINA MARTIN

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS.

SENTENCIA

Ciudad de México, a **siete de octubre de dos mil veintidós**. En términos de los artículos 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, 27 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, encontrándose debidamente integrada la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por la Magistrada Presidenta, **Licenciada LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, la Magistrada Integrante, **Licenciada OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN** y, el Magistrado Ponente e Instructor, **Doctor BENJAMIN MARINA MARTIN**; ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta, **Licenciada Carmen Nelia Olivas**, quien da fe; haciéndose constar que se encuentra debidamente integrado el expediente en el que se actúa y por cerrada la instrucción del presente juicio, se procede al dictado de la sentencia definitiva en los siguientes términos:



Tribunal de Justicia
 Administrativa
 de la
 Ciudad de México

RESULTANDOS

1.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el quince de mayo de dos mil diecinueve, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

por derecho propio, demandaron la nulidad de:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

"PRIMERO. - EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL TABULADOR DE SUELDOS INTEGRAL TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EXCLUSIVO PARA ASCENSOS DE LA POLICÍA (HABERES- NOMINA 4). VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2018. "CONFIANZA". POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS NIVELES SALARIALES ACTUALES DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL SEGÚN SU GRADO, ES DECIR, EL PAGO QUE POR GRADO SE DEBE PAGAR A LOS ELEMENTOS DE LA SEÑALADA DEPENDENCIA.

SEGUNDO.- EL PAGO DE LA PERCEPCIÓN DENOMINADA "COMPENSACIÓN POR GRADO QUE EN MI CASO PARTICULAR ES DE

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
AL CUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TABULADOR DE SUELDOS INTEGRAL TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EXCLUSIVO PARA ASCENSOS DE LA POLICÍA (HABERES- NOMINA 4). VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2018. POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE A LOS HABERES QUE INTEGRAN EL SUELDO DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS QUE PERTENECEMOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL HOY LLAMADO CIUDAD DE MÉXICO. ESTO POR HABER CONCURSADO Y OBTENIDO EL GRADO DE SUBOFICIAL CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017.

TERCERO.- EL PAGO RETROACTIVO DE LA "COMPENSACIÓN POR GRADO QUE NO SE ME HA PAGADO INIUSTIFICADAMENTE ESTO A PESAR DE MIS MÚLTIPLES SOLICITUDES A LA HOY DEMANDADA. Y POR CONSIGUIENTE CAUSA PERIUICIO A LA FIRMANTE PUES ME DEIA EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN TODA VEZ QUE HAY UN CLARO MENOSCABO EN MIS HABERES. PORQUE HASTA EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DEL PRESENTE OCURSO. A LA SUSCRITA NO SE ME HA PAGADO LA COMPENSACIÓN POR GRADO A QUE TENGO DERECHO. DE CONFORMIDAD AL TABULADOR DE SUELDOS INTEGRAL TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EXCLUSIVO PARA ASCENSOS DE LA POLICÍA (HABERES- NOMINA 4). VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2018. POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE A LOS HABERES QUE INTEGRAN EL SUELDO DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS QUE PERTENECEMOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL HOY LLAMADO CIUDAD DE MÉXICO. POR EL QUE SE ESTABLECE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE A LOS HABERES QUE INTEGRAN EL SUELDO DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS QUE PERTENECEMOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL HOY LLAMADO CIUDAD DE MÉXICO. ESTO POR HABER CONCURSADO Y OBTENIDO EL GRADO DE SUBOFICIAL CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017. Y QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA HASTA ESTE MOMENTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
MAS LAS QUE SIGAN GENERANDO POR LA CONTUMACIA DE LAS RESPONSABLES.

CUARTO. - EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN QUE HA INCURRIDO LA HOY DEMANDADA, AL NO DAR CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

JUICIO: TJ/I-49802/2019

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

-3-



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

HECHA POR LA SUSCRITA EN ESCRITOS INGRESADOS POR LA FIRMANTE EN FECHAS PRIMERO DE Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2.- Mediante proveído de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se le previno a la actora a efecto de que ajustara su demanda de nulidad, y precisara:

- ACLARE CUÁLES SON LOS ACTOS IMPUGNADOS Y EXHIBA LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN ÉSTOS, ASI COMO LA COPIA EN LA QUE CONSTE EL SELLO DE RECEPCION DE LA INSTANCIA NO RESUELTA DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.
- PRECISE A QUÉ AUTORIDAD SE LE ATRIBUYE CADA UNO DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, Y
- EXHIBA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA LAS PRUEBAS QUE OFRECE EN LOS NUMERALES 1 A 7.

3. Mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día trece de junio de dos mil diecinueve, la actora por su propio derecho pretendió desahogar el contenido de la prevención ya señalada de fecha **dieciséis de mayo del dos mil diecinueve**, para lo cual reitero los actos señalados en el escrito inicial de demanda, y además exhibió el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, al que acompaña los diversos oficios Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

4. En acuerdo de fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve, esta Sala Ordinaria, determinó desechar el escrito de demanda, y en contra del acuerdo de desechamiento el autorizado de la actora, Dato Personal Art. 186 LTAI
Dato Personal Art. 186 LTAI
Dato Personal Art. 186 LTAI
Dato Personal Art. 186 LTAI en escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día siete de agosto de dos mil diecinueve, presentó recurso de reclamación.

5. Con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, la instrucción desecho el recurso de reclamación, por ser extemporáneo, y mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la parte actora, presentó recurso de apelación RAJ.41607/2019, en el que se revocó el

acuerdo de desechamiento del recurso de reclamación de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, debiendo emitirse un nuevo proveído en el que de no existir ningún otro motivo de desechamiento, **se admita a trámite** el recurso de reclamación intentado y en su oportunidad se resuelva lo que en derecho corresponda en relación con el citado medio de defensa.

6.- Mediante resolución de **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional, resolvió el recurso de reclamación en el sentido de dejar revocar el acuerdo de desechamiento del recurso, y resolvió admitir a trámite el escrito de demanda de la parte actora, por lo que se ordenó emplazara a las autoridades demandadas, para que produjeran su contestación de demanda en términos del artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

7.- Mediante oficio presentado **el dos de mayo de dos mil veintidós**, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cumplió en tiempo y legal forma con la carga procesal, , en el que sostuvo la legalidad y validez del acto combatido, mediante la refutación de los conceptos de nulidad hechos valer por la parte enjuiciante.

8.- Mediante oficio presentado **el tres de mayo de dos mil veintidós**, el apoderado general para la defensa jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en representación de las autoridades demandadas en esa dependencia, cumplió en tiempo y legal forma con la carga procesal, , en el que sostuvo la legalidad y validez del acto combatido, mediante la refutación de los conceptos de nulidad hechos valer por la parte enjuiciante.

9.- Mediante proveído de **tres de mayo de dos mil veintidós**, con las contestaciones formuladas por las demandadas, se concedió a la parte



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

JUICIO: TJ/I-49802/2019

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

-5-

actora el derecho para ampliar su escrito inicial de demanda, sin que hubiera ejercido el mismo, pues el referido proveído le fue notificado el trece de mayo de dos mil veintidós.

10.- mediante proveído de fecha **veintidós de junio de dos mil veintidós**, se tuvo por precluido el derecho del actor para formular su ampliación de demanda, y con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se hizo constar que al no existir ninguna prueba pendiente por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión pendiente por desahogar, se declaró concluida la sustanciación del juicio, por lo que se brindó a las partes el plazo de ley para que rindieran sus alegatos; carga procesal que no fue cumplimentada; por lo que estando dentro del término que regula el artículo 96 de la citada ley, se procede a dictar la sentencia con en derecho corresponde; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver del juicio citado al rubro en términos de los artículos 122, Apartado A, Base VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 fracción III, 3 fracción I, 31 fracción I, 32 fracción VIII, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete, y aplicable a partir del día dos del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Previo al estudio del fondo del asunto, esta Juzgadora tienen la obligación de analizar y resolver las causales de improcedencia y sobreseimiento que hagan valer la autoridades demandadas y las de oficio que pudieran configurarse, de conformidad con el artículo 70 de la

Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

El Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el Director General de Control de Personal de esa Dependencia, a través de su apoderado, argumenta en su **ÚNICA** causal, que procede el sobreseimiento de las autoridades señaladas como demandadas en términos del artículo 37 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, bajo los siguientes argumentos:

Lo anterior es así, por las siguientes consideraciones:

"...es de destacarse que también se le previno a fin de que exhibiera la instancia no resuelta ingresada el 01 de junio de 2018, documento que no exhibe; sin embargo, SI EXHIBE COPIA SIMPLE DEL OFICIO NUMERO [Dato Personal Art. 186 LTAIPRCDMX] DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CONTESTA ESCRITO DE PETICION RECIBIDO EL 01 DE JUNIO DE 2018.

POR LO QUE HACE FALTA DE RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2019, SE HACE NOTAR QUE A FOJAS 16 Y 17, OBRAN DOS ESCRITOS DIRIGIDOS AL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ESTA CIUDAD..."

En este orden de ideas y al no revestir el carácter de autoridades demandadas en términos del artículo 37 fracción II inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, interpretado en sentido opuesto, fundando mi petitorio en la Jurisprudencia S.S./J.5 de la Tercera Época aprobada por la Sala Superior de este Tribunal que resulta totalmente aplicable al caso y que es del tenor literal siguiente.

A juicio de esta Sala la causal de improcedencia y sobreseimiento es de desestimarse, toda vez que los argumentos que se exponen se encuentran vinculados con el fondo del asunto. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 48

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. SI EN SU PLANTEAMIENTO SE HACEN VALER ARGUMENTOS VINCULADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE LA. - Si se plantea una causal de improcedencia del juicio de nulidad, en la que se hagan valer argumentos vinculados con el fondo del asunto, la Sala que conozca del mismo al dictar sentencia deberá desestimarla y si no existe otro motivo de improcedencia, entrar al estudio de los conceptos de nulidad.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

JUICIO: TJ/I-49802/2019

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

-7-

TERCERO.- La controversia en el presente juicio consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos debidamente especificados en el Resultado "I" de esta sentencia, lo que traerá como consecuencia que se reconozca su validez o bien se declare su nulidad.

IV.- Esta Sala Juzgadora analiza los conceptos de nulidad que hace valer la parte actora en su escrito inicial de demanda, y la refutación que realiza la autoridad demandada en su oficio de contestación a la misma, haciendo una fijación clara de los puntos controvertidos en cada uno de ellos, así como la valoración de las constancias de autos, y las pruebas ofrecidas por las partes, precisadas, desahogadas y admitidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 91 del Ordenamiento en cita.

Por lo que hace, a los oficios de petición de fecha **primero de junio de dos mil dieciocho y quince de marzo de dos mil diecinueve**, la parte actora manifiesta que solicitó de manera pacífica y por escrito a las hoy demandadas que regularizaran su situación toda vez que estaba siendo afectada en su economía, y se realizara el pago del monto de

Dato Personal Art. 186 LTAIP
Dato Personal Art. 186 LTAIP
Dato Personal Art. 186 LTAIP
Dato Personal Art. 186 LTAIP

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX mensuales por Concepto de Compensación por Grado, a partir del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Por su parte, el **Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, manifiesta haber atendido el escrito de petición de la parte actora, de fecha **primero de junio de dos mil dieciocho**, y para tal efecto exhibe el acuerdo de gestión de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, así como el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX del día doce de julio de dos mil dieciocho, con el cual le fue turnado al Director General de

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

JUICIO: TJI-49802/2019
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Primero.- Se me informe cual es la situación jurídica actual que guarda el expediente

Segundo.- Se me informe que respuesta ha dado la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a su oficio

Tercero.- Se me expida copia certificada completa de los siguientes documentos:

Expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

La respuesta que dio la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a su oficio

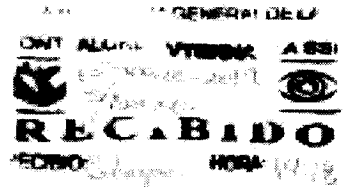
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, RESPETUOSAMENTE PIDO

PRIMERO.- tener a la suscrita por presentada con este escrito ejerciendo el derecho de petición.

SEGUNDO.- tener por autorizados a los profesionistas que se mencionan y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en relación a la contestación que se sirva dar al presente.

TERCERO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX



A dicha solicitud, recayó el oficio citado, mismo que se inserta a continuación:

Seguridad Pública
Control Interno

PROCEDIM. Y DEFENS. ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2019

Expediente: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Oficio: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

ASUNTO: Se rinde informe

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

PRESENTE.

En atención a su escrito sin fecha, a través del cual solicita se le informe y expida documentación relacionada con el expediente de cita al rubro, al respecto informo a usted lo siguiente:

1.- "Se me informe cual es la situación jurídica actual que guarda el expediente"

a) Con fecha primero de junio de dos mil dieciocho, fue recibido en este Órgano Interno de Control, copia de conocimiento de su escrito de la misma fecha, a través del cual solicitó al entonces Director de Recursos Humanos Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCCDMX, le fuera realizado el pago por grado, derivado del ascenso que obtuvo con fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

b) En fecha primero de junio de dos mil dieciocho se abrió el expediente al rubro indicado, emitiéndose el Acuerdo de Gestión Respectivo;

TJI-49802/2019



A-23902-2022

c) A través de oficio número ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} se solicitó a la Dirección General de Administración de Personal de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana, remitiera a este Órgano Interno de Control, copia de la respuesta emitida a su escrito referido con anterioridad.

d) En virtud de no dar contestación al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, mediante diverso ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} se reiteró a la citada Dirección General, diera cumplimiento a lo solicitado.

e) Derivado de lo anterior, a través del similar número ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} signado por el Licenciado Guillermo Salvador Boyzo González, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, fue remitido a este Órgano Interno de Control copia simple del diverso ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} (se anexa copia simple para su pronta referencia), mediante el cual se dio respuesta a su escrito señalado en el inciso a).

2.- "Se me informe que respuesta ha dado la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a su oficio" ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}.

a) Mediante oficio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} de fecha catorce del mes y año en curso, suscrito por el Licenciado Guillermo Salvador Boyzo González, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, fue remitido a este Órgano Interno de Control el diverso número ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} cuatro de junio de dos mil dieciocho, mismo que ya fue referido en párrafos anteriores,

^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} dando respuesta a lo solicitado en los diversos ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}

3.- "Se me expida copia certificada de los siguientes documentos."

Expediente ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}



La respuesta que dio la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}

a) Respecto de su petición de que le sea proporcionada copia certificada del expediente ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} B, ha lugar a acordar de conformidad su petición, previo pago de las constancias documentales que integran el mismo el cual consta de 14 (catorce) fojas útiles, debiendo exhibir ante esta Autoridad el recibo correspondiente.

b) Por lo que hace a la respuesta emitida por la Dirección General de Administración de Personal al oficio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}, dicha petición ya fue atendida en el numeral 2, inciso a).

Lo anterior se hace de conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

JUICIO: TJ/I-49802/2019

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

-11-



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Bajo esa tesitura, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acreditó haber atendido puntualmente el escrito de petición de quince de marzo de dos mil diecinueve, las peticiones formuladas por la parte actora, pues se pronunció de manera exhaustiva y congruente, por lo que, es claro que **NO SE CONFIGURA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO** que le es imputado por la parte actora.

Por su parte el Secretario y el Director General de Control de Personal, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, argumentan que mediante **oficio DATO PERSONAL ART. 186 de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho**, el Director de Recursos Humanos contestó el escrito de petición recibido el **uno de junio de dos mil dieciocho**.

De la revisión a las constancias que integran el presente juicio de nulidad se advierte que el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, emitió el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho**, mismo que se inserta a continuación:

Ciudad de México, a 04 de Junio de 2018
Oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Asunto: Se contesta escrito de petición

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

PRESENTE

En cumplimiento con la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para dar respuesta al escrito de petición recibido en esta área el 01 de junio del presente año, el cual se encuentra consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Magna, a través del cual solicita lo siguiente:

"... que se realice mi pago por grado derivado de lo anterior el 01 de diciembre de 2017, fui ascendida con el grado de Suboficial"
...(Sic.)



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

JUICIO: TJ/I-49802/2019

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

-13-

del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo anterior, esta Sala concluye que **NO EXISTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO** reclamado por la parte actora, respecto del proveído de **primero de junio de dos mil dieciocho**.

Por lo que hace, al escrito de fecha **quince de marzo de dos mil diecinueve**, presentado el **diecinueve de marzo de dos mil diecinueve**, ante la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la autoridad demandada no exhibe ninguna documental con la cual acredite haber atendido la petición de la parte actora, por tanto, **SE CONFIGURA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO**.

Establecido lo anterior, a efecto de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia de las sentencias, y no colocar en estado de indefensión a la actora, debe señalarse que los artículos 29 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y 61 fracción I, del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, los cuales establecen:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 29.- Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública **solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante** evaluación curricular o **concurso de promoción**. dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 61.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables, la cual puede llevarse a cabo mediante los supuestos siguientes:

I. Concurso de Promoción;

...

En el concurso de Promoción, el ascenso, en su caso, se otorgará al personal policial que obtenga los mejores resultados en las evaluaciones entre las personas concursantes para el mismo nivel hasta completar el número de plazas vacantes, según corresponda,

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJI-49802/2019
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
-15-

Ahora bien, con la "Notificación de Ascenso" la parte actora acredita que el primero de diciembre de dos mil diecisiete, obtuvo el Grado de Suboficial, por lo que se encuadra en el supuesto que establece el Tabulador de Sueldos Integral Temporal de la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México, exclusivo para ascensos de la Policía (HABERES NOMINA-4), vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, respecto a la percepción de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX;

mensuales, por concepto de Compensación por Grado, mismo que se inserta a continuación:

TABULADOR DE SUELDOS INTEGRAL TEMPORAL
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXCLUSIVO PARA ASCENSOS DE LA POLICÍA
(HABERES-NÓMINA 4)
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2018
"CONFIANZA"

NIVEL	CÓDIGO DE PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	HABER BRUTO	COMPENSACIÓN			TOTAL MENSUAL BRUTO
				PRESGO	ESPECIALIDAD O CONTINGENCIA	GRADO BRUTO	
			Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX				
			Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX				
			Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX				
			Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX				
			Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX				

El presente tabulador sustituye al de emisión 2017; entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que éste sustituye.

Emisión: Enero, 2018.

El presente documento está creado con fundamento en el artículo 7° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; así como el artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 34 Bis 1, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En atención a lo antes asentado, en la especie, el **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, contó con un término de treinta días naturales para dar contestación la petición del ahora actor,

sin que hubiera dado contestación a la solicitud recibida el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, sin que a la fecha de la presentación de la demanda hubiere dado contestación a lo solicitado por la parte actora.

Con relación a lo anterior, es evidente que quedó plenamente acreditado el silencio administrativo en que incurrió el **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que procede condenarlo a que de contestación a todos y cada uno de los puntos de la petición formulada, de manera motivada y fundada, siguiendo los lineamientos de la presente sentencia, y en su caso de que reconozca que le asiste el derecho a la parte actora para que le sea cubierto el concepto de "PAGO POR COMPENSACIÓN", deberá ser pagado desde la fecha en que se le otorgo el reconocimiento de Suboficial.

A fin de que estén en posibilidad de dar cumplimiento al presente fallo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción IV y 102 penúltimo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se concede a la autoridad responsable un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que quede firme el presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 3 fracción VII, 25 fracción I, 27, 31 fracción I, 32, 98 que de 100 y acorde con el artículo 102 fracción II Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

La autoridad responsable deberá cumplir lo anterior, en un plazo no mayor a **QUINCE DÍAS contados a partir de que la misma quede firme**, tal y como lo establecen los artículos 98, fracción IV y 102, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, los cuales señalan:

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

JUICIO: TJ/I-49802/2019

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

-17-



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

"**Artículo 98.** Las sentencias no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:

(...)

IV. Los términos en que deberá ser ejecutada la sentencia por parte de la autoridad demandada, así como el plazo correspondiente para ello, **que no excederá de quince días contados a partir de que la sentencia quede firme.**"

"**Artículo 102.** La sentencia definitiva podrá:

(...)

III. Declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales;

(...)

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o a iniciar un procedimiento, **deberá cumplirse en un plazo no mayor de quince días contados a partir de que la sentencia quede firme.**

(...)"

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 37, 39, 94 último párrafo, 96, 97, 98, 100 fracción I, 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 3º fracción I, 25 fracción I y 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Esta Sala es **COMPETENTE** para resolver el presente asunto, como se expuso en el punto considerativo I de esta sentencia;

SEGUNDO. - **NO SE SOBREESE EL PRESENTE JUICIO**, de conformidad con los motivos y fundamentos expresados en el punto considerativo III de esta sentencia;

TERCERO.- SE DECLARA QUE NO SE CONFIGURÓ EL SILENCIO ADMINISTRATIVO DEMANDADO del escrito de fecha primero de junio de dos mil dieciocho.

CUARTO.- SE DECLARA QUE SE CONFIGURÓ EL SILENCIO ADMINISTRATIVO DEMANDADO, respecto del escrito recibido el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, según lo expuesto en el último considerando, quedando obligada la demandada a restituir a la parte actora conforme a lo establecido en la parte final del punto considerativo V de este fallo;

CUARTO. - Se les hace saber a las partes, que, en contra de la presente sentencia, pueden interponer recurso de apelación, dentro de los diez días siguientes al en que surta sus efectos la notificación;

QUINTO. - A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes podrán acudir ante el Magistrado Instructor, para que les explique el contenido de los alcances de la presente resolución; y

SEXTO. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su momento archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resuelven y firman los integrantes de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Magistrada Presidenta, **Licenciada LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, Magistrada Integrante, **Licenciada OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**; y Magistrado Integrante y Ponente, **Doctor BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, quienes actúan ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta, **Licenciada Carmen Nelia Olivas**, que da fe.

BMM/CNO


LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

JUICIO: TJ/I-49802/2019

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

-19-

PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México



LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN
MAGISTRADA INETEGRANTE



DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN
MAGISTRADO INTEGRANTE



LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La Secretaria Estudio y Cuenta, adscrita a la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Licenciada **CARMEN NELIA OLIVAS**, CERTIFICA: Que la presente página es parte integrante de la sentencia dictada el día siete de octubre de dos mil veintidós, en el juicio **TJ/I-49802/2019**. - Doy Fe.

